



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103056-2023-0012900

En atención a lo solicitado por la parte demandante, a través de su endosataria al cobro (Archivo 017), se decreta la terminación del presente asunto por pago total de la obligación (Art. 461 del CGP).

Comoquiera que no se decretaron medidas cautelares no hay lugar a su levantamiento.

Sin condena en costas, por no haberse causado.

No hay lugar al desglose de los documentos báculo de la ejecución, toda vez que los mismos fueron allegados de manera digital, razón por la cual se ordena a la parte actora, la entrega de estos a la parte demandada, con nota de cancelación por pago.

Por secretaría archívese el presente asunto, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 013 del 27-02-2024